

**LEY DEPARTAMENTAL Nº 246 DE 10 DE FEBRERO DE 2022 DE INCORPORACIÓN DEL HOSPITAL DEL TERCER NIVEL "MONTERO" A LA ESTRUCTURA DE CARGOS Y ESCALA SALARIAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL TERCER NIVEL, Y A LA ESTRUCTURA ORGANICA DEL ORGANO EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De conformidad al artículo 9 de la Constitución Política del Estado, en su numeral 5), establece que son fines y funciones esenciales del Estado, además de lo que establece la Constitución y la Ley Garantizar el acceso de las personas a la educación, a la salud y al trabajo.

El Artículo 18 de la Carta magna, establece lo siguiente: I. Todas las personas tienen derecho a la salud. II. El Estado garantiza la inclusión y el acceso a la salud de todas las personas, sin exclusión ni discriminación alguna. III. El sistema único de salud será universal, gratuito, equitativo, intracultural, intercultural, participativo, con calidad, calidez y control social. El sistema se basa en los principios de solidaridad, eficiencia y corresponsabilidad y se desarrolla mediante políticas públicas en todos los niveles de gobierno.

El Artículo 35 de la Constitución Política del Estado, dispone que en todos los niveles de gobierno debe protegerse el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud.

El Artículo 37 del texto constitucional establece como obligación indeclinable del Estado, garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera.

Los numerales 11 y 17 del Parágrafo II del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, establecen como competencias exclusivas del nivel central del Estado, las obras públicas de infraestructura de interés del nivel central, así como las políticas del sistema de educación y salud respectivamente.

El numeral 2 del párrafo II del artículo 299 de la Constitución política del Estado señala que se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas o gestión del sistema de salud y educación.

El Plan de Desarrollo Económico y Social aprobado por la Ley Nº786 de 9 de marzo de 2016, establece que el Estado debe avanzar significativamente hacia la universalización del acceso a los Servicios de Salud, la Prevención de las Enfermedades, así como la ampliación y mejora de la capacidad de atención de los Establecimientos de Salud con mejor Infraestructura, Equipamiento y Recursos Humanos de calidad con enfoque intercultural.

La Ley Nº 031 del 19 de julio de 2010, Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez". establece en su Artículo 81, Parágrafo III, numeral I. incisos c), d) y e) que de acuerdo a la competencia concurrente del Numeral 2 del Parágrafo II del Artículo 299 de lo Constitución Política del Estado competencias de los Gobiernos Departamentales Autónomos: "Proporcionar la Infraestructura Sanitaria y el Mantenimiento adecuado del Tercer Nivel", así como "Proveer o los establecimientos de salud del Tercer Nivel, servicios básicos, equipos, mobiliario, medicamentos,

insumos y demás suministros, así como supervisor y controlar su uso", refiere 'también "Coordinar con los municipios y universidades públicas el uso exclusivo de los establecimientos del Sistema de Salud Público para la formación adecuada de los recursos humanos, en el marco de respeto prioritario del derecho a las personas".

El Código de Salud, aprobado con Decreto Ley N° 15629, del 18 de julio de 1978, tiene como finalidad la regulación jurídica de las acciones para la conservación, mejoramiento y restauración de la salud de la población mediante el control del comportamiento humano y de ciertas actividades, a los efectos de obtener resultados favorables en el cuidado integral de la salud de los habitantes de Bolivia.

La norma señalada establece en su **Art. 5, inciso a)** Gozar de las prestaciones integrales de salud de la misma calidad, en eficacia y oportunidad.

Así también el artículo 137 del mismo cuerpo legal, establece lo siguiente: La construcción de establecimientos hospitalarios de las Instituciones Públicas descentralizadas, de las Empresas Públicas y Mixtas u otras de carácter Público, solo procederá con la autorización de la Autoridad de Salud, cuando el proyecto este encuadrado a las necesidades del Plan nacional de Salud.

El Art. 135 establece que para la instalación y funcionamiento de un establecimiento que presta servicios de salud a las personas, trátase de hospitales, clínicas, laboratorios, consultorios, gabinetes de diagnóstico y tratamiento y cualquier otro establecimiento similar, deberá previamente obtener su autorización, aprobación de planes y registro ante la autoridad de Salud, acreditando haber cumplido los requisitos establecidos por normas técnicas y administrativas.

El Decreto Supremo N°2497, 26 de agosto de 2015, establece lo siguiente: **“Artículo 1°.- (Objeto) El presente Decreto Supremo tiene por objeto: a) Declarar de interés del nivel central del Estado la construcción de obras públicas de infraestructura para establecimientos de salud hospitalarios...”**

**Artículo 2°.- (Construcción de establecimientos de salud hospitalarios) Se declara de interés del nivel central de Estado, la construcción, equipamiento y puesta en marcha de cuatro (4) establecimientos de salud hospitalarios, dos (2) en el Departamento de Cochabamba, uno (1) en el Departamento de Santa Cruz”.**

El Decreto Supremo N° 3293, de fecha 24 de agosto de 2017, dispone la creación de la Agencia de Infraestructura en Salud y Equipamiento Médico, cuya sigla es "**AISEM**", como una institución Pública descentralizada de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica y patrimonio propio, bajo tuición del Ministerio de Salud.

Acorde lo establecido en el artículo 3 del mismo Decreto Supremo, "la finalidad de la AISEM es ejecutar programas y/o proyectos de Establecimientos de Salud Hospitalarios y de institutos de Cuarto Nivel de Salud, en el marco de las competencias otorgadas al Ministerio de Salud".

El artículo 6 (ATRIBUCIONES), establece en su **inciso c)** Gestionar y ejecutar acuerdos o convenios Intergubernativos con entidades territoriales autónomas, para la ejecución de programas y/o proyectos para Establecimientos de Salud Hospitalarios de Segundo y Tercer Nivel. Por su parte, señala en el **inciso d)** Suscribir convenios, acuerdos y contratos con entidades públicas y privados para el cumplimiento de su finalidad"

En fecha 05 de septiembre de 2016, fue suscrito el **CONTRATO LLAVE EN MANO CD-LM-07/2016** y mediante entre el Ministerio de Salud y la Empresa MAKIBER S.A. SUCURSAL BOLIVIA, suscribiéndose para la ejecución del Proyecto *"CONSTRUCCIÓN DE ESTABLECIMIENTO HOSPITALARIO, PARA EL HOSPITAL DE TERCER NIVEL DE MONTERO, BAJO LA FIGURA LLAVE EN MANO OTORGANDO A UN MISMO PROPONENTE EL PERFIL, DISEÑO, EJECUCIÓN DE LA OBRA Y LA PUESTA EN MARCHA REFERIDA A INSTALACIONES, EQUIPAMIENTO, CAPACITACIÓN, TRANSFERENCIA INTELECTUAL Y TECNOLÓGICA"*, estableciendo su ejecución en tres fases: Fase de Pre inversión, Fase de inversión y Fase de Puesta en Marcha.

El informe Técnico **AISEM/DT/INF/0033/21** de fecha 07 de enero de 2022 emitido por lo Dirección Técnica de la AISEM, concluye que en el marco de las competencias establecidas por la Ley Marco de Autonomías, es necesario la suscripción de un Convenio Intergubernativo entre la Agencia de Infraestructura en Salud y Equipamiento Médico - AISEM y el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, con el objeto de establecer responsabilidades para la adecuada ejecución de la fase de puesta en marcha y transferencia del Proyecto *"CONSTRUCCIÓN DE ESTABLECIMIENTO HOSPITALARIO, PARA EL HOSPITAL DE TERCER NIVEL DE MONTERO, BAJO LA FIGURA LLAVE EN MANO OTORGANDO A UN MISMO PROPONENTE EL PERFIL, DISEÑO, EJECUCIÓN DE LA OBRA Y LA PUESTA EN MARCHA REFERIDA A INSTALACIONES, EQUIPAMIENTO, CAPACITACIÓN, TRANSFERENCIA INTELECTUAL Y TECNOLÓGICA"*, señalando la existencia de viabilidad técnica y recomendando la suscripción del Convenio Intergubernativo, de tal forma que el Gobierno Autónomo Departamental asuma responsabilidades durante la fase de puesta en marcha y garantice el funcionamiento, mantenimiento, servicios básicos y recursos humanos durante la misma y una vez entregado de manera definitiva en mencionado proyecto.

En fecha 07 de enero del 2022, la **AGENCIA DE INFRAESTRUCTURA EN SALUD Y EQUIPAMIENTO MEDICO - AISEM**, representada por su Director general Ejecutivo el Dr. Javier Christian Fulguera Condori, y el **GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ**, representada legalmente por el Gobernador del Departamento, el Lic. Luis Fernando Camacho Vaca; suscriben el **"CONVENIO INTERGUBERNATIVO PARA LA FASE DE PUESTA EN MARCHA Y TRANSFERENCIA DEL PROYECTO "CONSTRUCCION DE ESTABLECIMIENTO HOSPITALARIO, PARA EL HOSPITAL DE TERCER NIVEL DE MONTERO, BAJO LA FIGURA LLAVE EN MANO OTORGANDO A UN MISMO PROPONENTE EL PERFIL, DISEÑO, EJECUCION DE LA OBRA Y LA PUESTA EN MARCHA REFERIDA A INSTALACIONES, EQUIPAMIENTO, CAPACITACION, TRANSFERENCIA INTELECTUAL Y TECNOLOGICA"**, el cual tiene por objeto establecer los términos y las responsabilidades a ser asumidas por la AISEM y el GAD Santa Cruz para la fase de puesta en marcha del mencionado Proyecto.

El inc. b) numeral 2 de la Cláusula Séptima del convenio indicado, establece como unas de las obligaciones dotar de recursos humanos (batas gris) para la fase de puesta en marcha, en el marco de las competencias de los Gobierno Autónomo Departamental en la Ley de Autonomías.

El 13 de noviembre de 2017, se aprueba la Ley Departamental N° 151, que aprueba la NUEVA ESTRUCTURA DE CARGOS Y ESCALA SALARIAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE TERCER NIVEL, la cual establece en su Artículo 1 lo siguiente:

**"ARTICULO 1 (OBJETO).- La presente ley Departamental tiene por objeto aprobar la nueva estructura de cargos y escala salarial de los Ítems pagados con recurso del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz para los establecimientos de Salud de tercer nivel de atención, que son:**

- 1) Hospital San Juan de Dios.
- 2) Hospital Japonés.
- 3) Hospital de Niños “Dr. Mario Ortiz Suarez”.
- 4) Hospital de la Mujer “Dr. Percy Boland Rodríguez”.
- 5) Instituto Oncológico del Oriente Boliviano.
- 6) Banco de Sangre Regional Santa Cruz.

El 15 de mayo de 2019 se promulga la Ley Departamental N° 172 de Incremento Salarial del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, a través de la cual se aprueba el incremento salarial para los Establecimientos de Salud del Tercer Nivel, estableciendo la nueva escala salarial.

El 31 de mayo de 2015 se promulga la Ley Departamental N° 215 de Estructura de Cargos y Escala Salarial del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, encontrándose en el Anexo 3 de la ley la Estructura Organizacional encontrándose los establecimientos de salud de tercer nivel, por lo que ante la creación del Hospital de Tercer Nivel “Montero” se debe incorporar en la Estructura Organizacional.

Según lo señalado y en cumplimiento a toda la normativa descrita supra, así como también al “Plan de Hospitales para Bolivia”, siendo que en la actualidad el mundo entero se encuentra atravesando una Pandemia Mundial producida por la COVID-19, enfermedad que en su primera y segunda ola de incrementos de casos, ocasionó el colapso de todo el Sistema de Salud Departamental, poniendo en evidencia la falta de infraestructura sanitaria de tercer nivel, para poder afrontar y cubrir las necesidades de la población, razón por la cual el Gobierno Autónomo Departamental representado por su Secretaria de Salud y Desarrollo Humano, procedió a sostener innumerables mesas técnicas de trabajo y coordinación con la AISEM y el Ministerio de Salud y Deportes, habiendo arribado después de varios meses a la firma del Convenio Interinstitucional, el cual establece competencias y obligaciones, direcciona a la necesidad de una modificación al ARTÍCULO 1 y 5 de la Ley Departamental N° 151 de APROBACION DE NUEVA ESTRUCTURA DE CARGOS Y ESCALA SALARIAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE TERCER NIVEL, con la finalidad de incorporar a la estructura de la Gobernación el Establecimiento de Salud en cuestión.

En mérito a todo lo anteriormente expuesto, se recomienda aprobar la presente Ley modificatoria a los artículos mencionados, de esta manera establecerse la inclusión del **HOSPITAL DE TERCER NIVEL DE MONTERO**, y se permita el inicio y conclusión de la fase de **PUESTA EN MARCHA**, a efectos de que cada uno de los Niveles de Estado e instituciones puedan inyectar recursos hasta la recepción total de las **INSTALACIONES, EQUIPAMIENTO, CAPACITACION, TRANSFERENCIA INTELLECTUAL Y TECNOLÓGICA**, de esta manera garantizar una apertura segura del establecimiento señalado y su sostenibilidad en el tiempo, fortaleciendo nuestro Sistema de Salud.

LEY DEPARTAMENTAL Nº 246  
DE 10 DE FEBRERO DE 2022

LUIS FERNANDO CAMACHO VACA  
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Departamental ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL,

DECRETA:

**“LEY DE INCORPORACIÓN DEL HOSPITAL DEL TERCER NIVEL “MONTERO” A LA ESTRUCTURA DE CARGOS Y ESCALA SALARIAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL TERCER NIVEL, Y A LA ESTRUCTURA ORGANICA DEL ORGANO EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ”.**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1 (OBJETO).** - La presente Ley tiene por objeto incorporar al Hospital del Tercer Nivel “Montero” a la estructura de cargos y escala salarial establecida para los Establecimientos de Salud de Tercer Nivel del Departamento de Santa Cruz y a la Estructura Orgánica del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

**ARTÍCULO 2 (ESCALA SALARIAL).**- La Escala Salarial aplicable para el Hospital del Tercer Nivel “Montero” es la establecida en la Ley Departamental Nº 172 del 15 de mayo de 2019 para los Establecimientos de Salud de Tercer Nivel del Departamento de Santa Cruz.

**ARTÍCULO 3 (INCORPORACIÓN Y MODIFICACIÓN A LA LEY DEPARTAMENTAL Nº 151).**- I.- Se incorpora a Ley Departamental Nº 151 del 13 de noviembre de 2017, lo siguiente:

a) En el artículo 1 se incorpora el numeral 7 quedando redactado de la siguiente manera:

**“ARTICULO 1 (OBJETO).**- La presente ley Departamental tiene por objeto aprobar la nueva estructura de cargos y escala salarial de los Ítems pagados con recurso del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz para los establecimientos de Salud de tercer nivel de atención, que son:

- 1) Hospital San Juan de Dios.
- 2) Hospital Japonés.
- 3) Hospital de Niños Dr. Mario Ortiz Suarez.
- 4) Hospital de la Mujer Dr. Percy Boland Rodríguez.
- 5) Instituto Oncológico del Oriente Boliviano.
- 6) Banco de Sangre regional Santa Cruz.
- 7) Hospital de Tercer Nivel Montero.”

b) En el anexo 2 del artículo 5 se incorpora la Estructura Orgánica General del Hospital de Tercer Nivel “Montero” para la fase de puesta en marcha, adjunto en el Anexo I que forma parte integrante e indivisible de la presente Ley.

c) En el anexo 4 del artículo 5 se incorpora la Planilla Presupuestaria del Hospital de Tercer Nivel “Montero” para la fase de puesta en marcha, adjunto en el Anexo II que forma parte integrante e indivisible de la presente Ley.



- II. Se modifica el anexo 1 (Escala Salarial Consolidada) del artículo 5 de Ley Departamental N° 151 del 13 de noviembre de 2017, quedando vigente el anexo III de la presente ley que forma parte integrante e indivisible.

**ARTÍCULO 4 (MODIFICACION A LA LEY DEPARTAMENTAL N° 215).**- Ante la creación e incorporación del Hospital de Tercer Nivel “Montero”, se modifica el anexo 3 (Estructura Orgánica) del artículo 6 de la Ley Departamental N° 215 del 31 de mayo de 2021, quedando vigente el anexo IV de la presente ley que forma parte integrante e indivisible.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.** - Forman parte indivisible de la presente Ley Departamental, los siguientes documentos:

- 1) Informe Técnico con Cite SDDSH C.I. N° 002/2022.
- 2) Informe de Viabilidad Económica con Cite: CI.DPC.SH. N° 90/2022.
- 3) Informe Análisis Organizacional "Hospital de Tercer Nivel de Montero" remitido mediante Comunicación Interna N° SDGI/DPLA N° 031/2022.
- 4) Anexo I: Estructura Orgánica General del Hospital de Tercer Nivel “Montero”
- 5) Anexo II: Planilla Presupuestaria del Hospital de Tercer Nivel “Montero” para la fase de puesta en marcha
- 6) Anexo III: Escala Salarial Consolidada de los Establecimientos de Salud de Tercer Nivel del Departamento de Santa Cruz.
- 7) Anexo IV: Estructura Orgánica del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.** - Se mantiene firme, subsistente y vigente la Ley Departamental N° 151 del 13 de noviembre de 2017 de Aprobación de Nueva Estructura de Cargos y Escala Salarial de los Establecimientos de Salud del Tercer Nivel y la Ley Departamental N° 215 de Estructura de Cargos y Escala Salarial del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, en todo lo que no haya sido modificada o derogada por la presente Ley.

**DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.** - Se abrogan y derogan todas las normas de igual o menor jerarquía contrarias a la presente Ley.

**DISPOSICIÓN FINAL CUARTA.** - La presente Ley entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Departamento.

**DISPOSICIÓN FINAL QUINTA.** - Quedan encargadas del cumplimiento de la presente Ley, las instancias correspondientes del Órgano Ejecutivo Departamental.

Fdo. Zvonko Matkovic Ribera, Asambleísta Presidente.

Fdo. Jessica Paola Aguirre Melgar, Asambleísta Secretaria General.

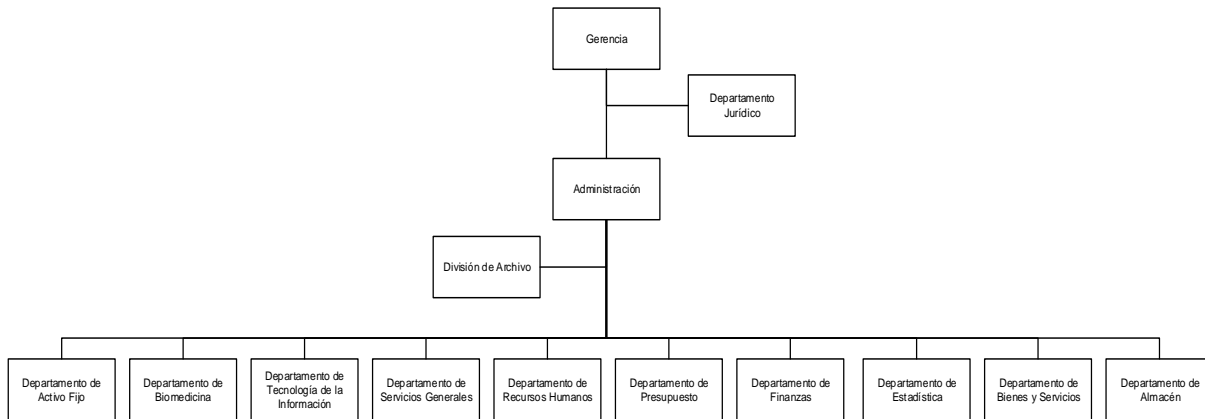
Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Santa Cruz.

Es dada en Casa de Gobierno del Departamento de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los diez días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

**FDO. LUIS FERNANDO CAMACHO VACA**

# ANEXO I

## ESTRUCTURA ORGÁNICA GENERAL DEL HOSPITAL DE TERCER



## ANEXO II

### PLANILLA PRESUPUESTARIA DEL HOSPITAL DE TERCER NIVEL “MONTERO” PARA LA FASE DE PUESTA EN MARCHA

CATEGORIA	CLASE	NIVEL	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	N° CASOS	SUELDO MENSUAL	COSTO MENSUAL	COSTO ANUAL	
EJECUTIVO	4	1	GERENTE	1	14.529	14.529	174.348	
OPERATIVOS	5	3	ADMINISTRADOR	1	11.374	11.374	136.488	
	5	4	JEFE DE DEPARTAMENTO JURÍDICO	1	8.296	8.296	99.552	
	5	4	JEFE DE DEPARTAMENTO DE ACTIVO FIJO	1	8.296	8.296	99.552	
	5	4	JEFE DE DEPARTAMENTO DE BIOMEDICINA	1	8.296	8.296	99.552	
	5	4	JEFE DE DEPARTAMENTO TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN	1	8.296	8.296	99.552	
	5	4	JEFE DE DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES	1	8.296	8.296	99.552	
	5	4	JEFE DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS	1	8.296	8.296	99.552	
	5	4	JEFE DE DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO	1	8.296	8.296	99.552	
	5	4	JEFE DE DEPARTAMENTO DE FINANZAS	1	8.296	8.296	99.552	
	5	4	JEFE DE DEPARTAMENTO DE ESTADÍSTICA	1	8.296	8.296	99.552	
	5	4	JEFE DE DEPARTAMENTO DE BIENES Y SERVICIOS	1	8.296	8.296	99.552	
	5	4	JEFE DE DEPARTAMENTO DE ALMACÉN	1	8.296	8.296	99.552	
	5	7	ENCARGADO DE ARCHIVO	1	7.041	7.041	84.492	
	<b>TOTAL FRECUENCIAS</b>				<b>14</b>	<b>124.200</b>	<b>124.200</b>	<b>1.490.400</b>
	<b>TOTAL MENSUAL</b>						<b>124.200</b>	
<b>TOTAL ANUAL</b>							<b>1.490.400</b>	



## ANEXO III

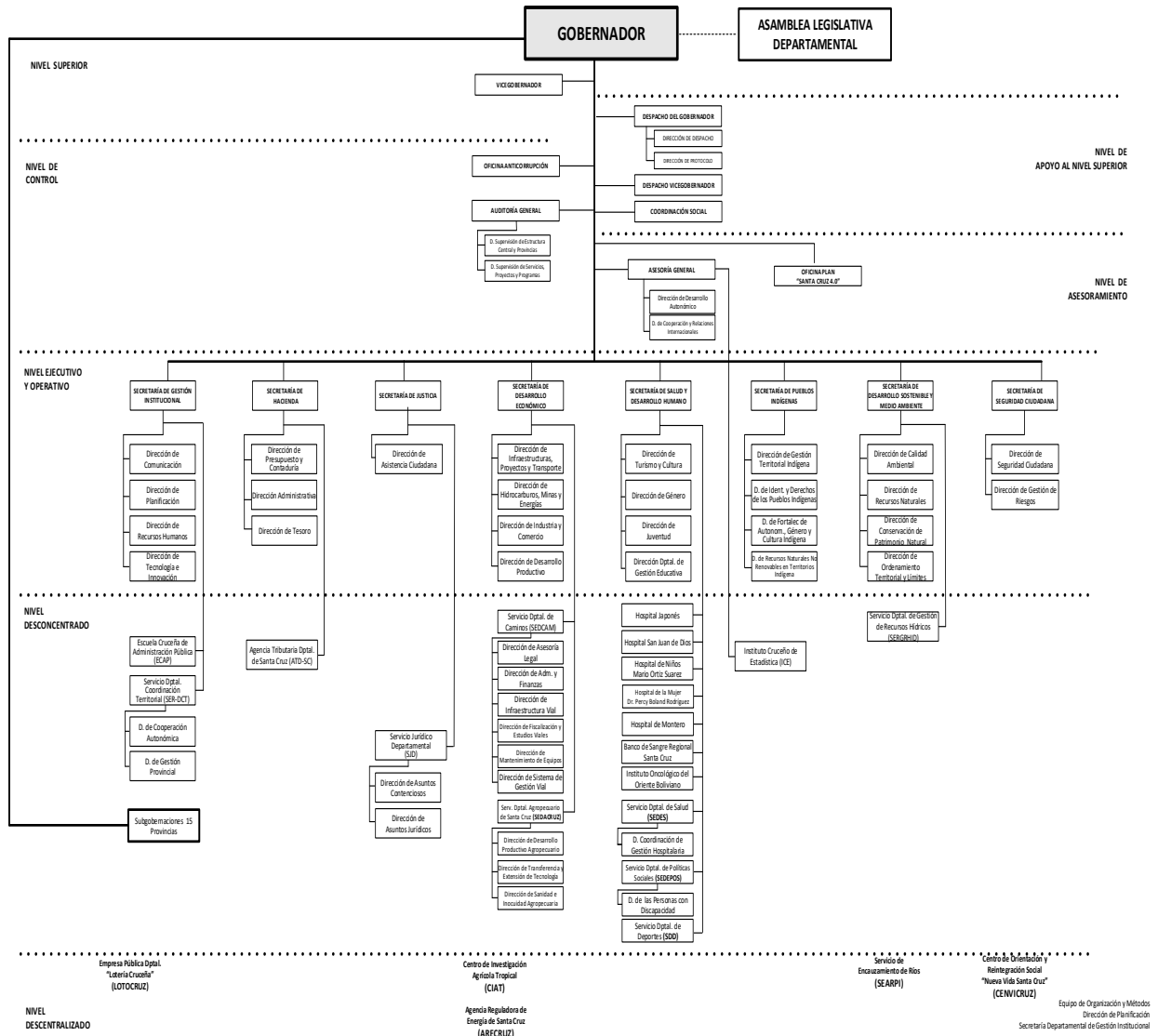
### Escala Salarial Consolidada de los Establecimientos de Salud de Tercer Nivel del Departamento de Santa Cruz

CATEGORIA	CLASE	NIVEL	DENOMINACION DEL PUESTO	SUELDO MENSUAL
EJECUTIVO	4	1	GERENTE	14.529
OPERATIVOS	5	2	FISICO MEDICO	13.025
	5	3	ADMINISTRADOR	11.374
	5	4	JEFE DE DEPARTAMENTO	8.296
	5	5	MEDICO, MEDICO ESPECIALISTA (TIEMPO COMPLETO)	8.259
	5	6	ABOGADO - ODONTÓLOGO - BIOQUIMICOS - FARMACEUTICOS - PSICOLOGO I - BIOMEDICOS	7.479
	5	7	JEFE DE SERVICIO - ENCARGADO DE DIVISIÓN	7.041
	5	8	JEFE DE UNIDAD - REONSABLE DE SECTOR - CONTADOR II - ANALISTA IV	6.276
	5	9	ENFERMERA - TRABAJADORA SOCIAL - NUTRICIONISTA - FISIOTERAPEUTA - ANALISTA III	5.684
	5	10	ENFERMERA GRADUADA - PSICOLOGO	5.669
	5	11	CONTADOR I - TECNICO CÓMPUTO - AUXILIAR OFICINA III	5.743
	5	12	TECNICO BIOTECNÓLOGO	5.440
	5	13	TECNICO ADMINISTRATIVO	5.335
	5	14	SECRETARIA III	5.299
	5	15	MEDICO, MEDICO ESPECIALISTA (MEDIO TIEMPO)	4.150
	5	16	AUXILIAR DE ENFERMERIA - AUXILIAR INSTRUMENTISTA - TEC. LABORATORIO, TEC. RAYOS X - TEC. EN FISIOTERAPIA - TEC. MANTENIMIENTO - APOYO ADMINISTRATIVO I	4.565
	5	17	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	4.265
	5	18	ODONTOLOGO - BIOQUIMICO - TRABAJADORA SOCIAL (MEDIO TIEMPO)	3.801
	5	19	SECRETARIA I - CAJERO II - TECNICO ESTADISTICO I - CHOFER III - AUXILIAR III	3.953
	5	20	AUXILIAR II	3.948
	5	21	AUXILIAR I	3.876
	5	22	RECEPCIONISTA - APOYO ADMINISTRATIVO	3.696
	5	23	MENSAJERO I	3.525
	5	24	TRAB. MANUAL I - AUXILIAR - CAJERO I - CHOFER I	3.406

Fuente: Ley Departamental  
172/2019

# ANEXO IV

## ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL ÓRGANO EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ



Equipo de Organización y Métodos  
Dirección de Planificación  
Secretaría Departamental de Gestión Institucional